



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

66

BUENOS AIRES, 21 ENE 2009

VISTO el Expediente N° 18877/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

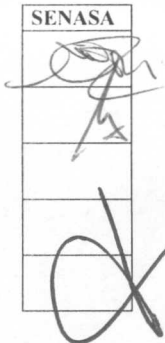
Que en las presentes actuaciones tramita la pieza recursiva interpuesta por la firma BRASCA HNOS. de la señora Da. Ema Norma YELICICH contra la Resolución N° 356 de fecha 18 de mayo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se le impuso una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por infracción a la Resolución N° 345 de fecha 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que advirtiendo que el correcto nombre de la sumariada es BRASCA HNOS. de Da. Ema Norma YELICICH y no, BRASCA HNOS. de Da. Lina Norma YELICICH, como lo consigna el decisorio atacado, en virtud de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 1991, corresponde, por no importar la enmienda una alteración a lo sustancial del acto, proceder a rectificar dicho error material.

Que el recurso de reconsideración fue interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72, T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la conducta sancionada consistió en haberse constatado la comercialización de productos veterinarios sin estar registrados por el SENASA para tal fin.

Que la recurrente afirma que no existía ningún tipo de impedimento para vender a su cliente, puesto que, luego de analizar la caja de los comprimidos, de ellos no se desprendía





*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

66

ninguna leyenda que refiera o advierta al adquirente que tales medicamentos eran de exclusiva venta bajo prescripción o receta médica.

Que cuestiona el monto de la multa, el que considera excesivo y desproporcionado.

Que con respecto a las alegaciones esgrimidas por la impugnante, las mismas no resultan atendibles, en virtud de las prescripciones contenidas en el Artículo 4º de la norma transgredida, el que establece: "Todo establecimiento que fabrique, manipule, fraccione, comercialice, importe o exporte productos veterinarios para sí y/o para terceros, debe estar registrado en el organismo competente de su país".

Que no obstante, si bien la conducta reprochada es pasible de sanción, ésta resulta desproporcionada en atención a la falta de antecedentes de la infractora, por lo que resulta pertinente reducir el monto de la multa aplicada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 8º, inciso n) del Decreto N° 1.759 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rectifíquese el nombre de la sumariada como BRASCA HNOS. de Da. Ema Norma YELICICH.

ARTICULO 2º.- Hágase lugar parcialmente a la pieza recursiva interpuesta por la firma BRASCA

SENASA



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*


HNOS. de Da. Ema Norma YELICICH contra la Resolución N° 356 de fecha 18 de mayo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, reduciendo el monto de la multa a PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la interesada que, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, podrá interponer el recurso de alzada o la acción judicial pertinente, conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

**66**

  
Dr. JORGE NESTOR AMAYA  
PRESIDENTE  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA

